

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.797

Sábado 9 de Marzo de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2464387

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

FIJA PLANTA DE DIRECTIVOS DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS
PROTEGIDAS, Y REGULA OTRAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.600

DFL Núm. 1.- Santiago, 29 de enero de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Fíjase la planta de personal de directivos del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas:

A. Primer Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Director/a Nacional	1° C	1
Total		1

B. Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Jefe/a División	5°	5
Directores/as Regionales	6°	16
Total		21

Artículo 2°.- Establécese que los requisitos para el ingreso a la planta de personal de directivos del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que se indican, son los siguientes:

A. Director/a Nacional

Título profesional o grado académico de licenciado, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 6 años en el sector público o privado. Los años de experiencia profesional requeridos serán de, a lo menos, 5 en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

B. Directores/as Regionales

Título profesional o grado académico de licenciado, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años en el sector público o privado.

C. Jefe/a División

Título profesional o grado académico de licenciado, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años en el sector público o privado.

Artículo 3°.- Determinase que la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas contemplará un período para su implementación y otro de entrada en operaciones.

El período de implementación se extenderá a contar de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley en el Diario Oficial, y hasta el día anterior a la fecha de su entrada en operaciones.

Artículo 4°.- Determinase que la fecha de entrada en vigencia de la planta de directivos señalada en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley será a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5°.- El personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en materia de remuneraciones se regirá de acuerdo al artículo 11 de la ley N° 21.600, aplicándose las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldo para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 6°.- En el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas en virtud de las disposiciones del Título VI de la ley N° 19.882, sólo tendrán derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de dicha ley. Estos trabajadores no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Código del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Dispóngase que, durante los años 2024 y 2025, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar a los funcionarios del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría del Medio Ambiente, durante los años 2023 y 2024, respectivamente, de conformidad a la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año 2025, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los 120 días siguientes al inicio del período de implementación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas a que se refiere el artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo segundo.- Fíjase, a contar del inicio del período de implementación señalado en el artículo 3° de este decreto con fuerza de ley y hasta el 31 de diciembre de 2024, una dotación máxima de personal 22 cupos al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Esteban Valenzuela van Treek, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto con fuerza de ley N° 1, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente

N° E458736/2024.- Santiago, 5 de marzo de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que Fija Planta de Directivos del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente, en relación con los requisitos de ingreso a la planta de personal de directivos de ese servicio, que estos se encuentran afectos al Título VI de la ley N° 19.882; que el grado académico de licenciado habilita para optar a un cargo de alta dirección pública, en la medida que otorgue una formación similar a la de un título profesional; y que las respectivas universidades, acorde con sus disposiciones orgánicas, hayan declarado que tales licenciaturas son terminales y no conducentes a la obtención de un título profesional, en armonía con lo manifestado en el dictamen N° 36.254, de 2008, de este origen.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del decreto con fuerza de ley indicado en el rubro.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

A la señora
Ministra del Medio Ambiente
Presente.

